

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00517/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez (10) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00006/NICOROM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Copia de los documentos que acrediten la "Gestión para la certificación de SAPASNIR" reportadas por la Cuarta Regiduría, como realizadas en los años 2010 y 2011, en el formato PPM-01b del Presupuesto por Programa Municipal 2011 (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: Se adjunta en archivo electrónico el Presupuesto por Programa Municipal citado (Sic)

- Documentos adjuntos a la solicitud de información:

EXPEDIENTE: 00517/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Nicolás Romero, Estado de México a 03 de febrero de 2012

ST/CPSE/004/2012

LIC. ALVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, en respuesta a las Solicitudes de Información 00013/NICOROM/IP/A/2011 y 00015/NICOROM/IP/A/2011 remitidas a esta Coordinación a través del SICOSIEM, le envío copia de los oficios REG4/033/2010 y REG4/050/2010, ambos mencionados en dichas solicitudes con sus respectivos respaldos.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE


MEL. FRANCISCO ORTEGA OLIVARES
COORDINADOR DE PLANEACIÓN,
SEGUIMIENTO Y ESTADÍSTICA

Stamp: H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

FECHA	MES	AÑO	HORA
03	Feb	2012	1:11
RECIBO			<i>Cun</i>

RHR

AV. JUÁREZ S/N COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MEXICO

EXPEDIENTE: 00517/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Cd. Nicolás Romero, Méx. a 014 de Julio de 2010.

REG4/050/2010

MEI. FRANCISCO ORTEGA OLIVARES
JEFE DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO
Y ESTADÍSTICA.
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo, le doy respuesta a su solicitud del Presupuesto por Programa Municipal segundo trimestre y anual, para el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, para integrar la información.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, quedo de usted. Como su seguro servidor.

ATENTAMENTE



ING. MARIO SANCHEZ SEVILLANA
CUARTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO MEX



C.C.P. ARCHIVO

Presidencia Municipal
Cuarta Regiduría

AV. JUAREZ SIN COL. CENTRO
NICOLÁS ROMERO
ESTADO DE MÉXICO
TEL: 5823 1270 EXT 131 Y 225
www.nicolasromero.gob.mx



COMISION TEMATICA PARA LA PLANEACION,
 PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y
 EVALUACION MUNICIPAL

Guia Metodológica para la Evaluación y Seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2009-2010

Mes: ABRIL, MAYO Y JUNIO 2010

Código	Descripción de la Acción (Solo Acciones Sustantivas Relevantes)	Unidad de Medida	Meta Programada Anual	Avance Trimestral	%	Avance Acumulado	%	Observaciones
1	Sesión de Cabildo	Sesión	52	11	21.2%	21	40.38%	SE TRABAJA JUNTO CON SAPASNIR Y COMISION DE CUENCA.
2	Sesión de Comisión	Sesiones	13	0	0.0%	0	0.23%	
3	Demandas Ciudadanas	Demandas	800	118	13.6%	238	29.50%	
4	Gestión de Cuenca	Gestión-sesión	6	0	0.0%	0	0.00%	
5	Gestión para la certificación de SAPASNIR	Gestión-sesión	6	3	50.00%	3	50.00%	
6	Implementación de la Cultura del Ciudadano del Agua	Campaña	2	0	0.0%	0	0.00%	

ELABORO
 Titular de la Dependencia Ejecutora
 ING. MARIO SANCHEZ SEVILLA
 2009 - 2012
 Firma

REVISOR
 Titular del Área de Planeación
 LIC. FRANCISCO ORTEGA OLIVARES
 Nombre

AUTORIZO
 Presidente Municipal
 LIC. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ
 Nombre Firma



Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal del Estado de México



H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

Presupuesto por Programa Municipal

Año Fiscal: 2011

Código	Descripción Acciones Sustantivas Relevantes	Unidad de Medida	Metas Físicas		Variación	
			Cantidad Realizada 2010	Cantidad Programada 2011	Absoluta	%
1	Sesión de Cabildo	Sesión	52	52	52	0%
2	Sesiones de Comisión	Sesiones	12	12	12	0%
3	Demandas Ciudadanas	Demandas	800	800	800	0%
4	Gestión de Cuenca	Gestión - sesión	6	4	2	50%
5	Gestión para la certificación de SAPASNIR	Gestión-Sesión	6	6	6	0%
6	Implementación de la Cultura del Ciudadano del Agua	Campañas	2	3	1	10%

ELABORO
 Titular de la Unidad Ejecutora
 ING. MARIO SANCHEZ SEVILLA
 2009 - 2012
 Firma

REVISOR
 Titular del Área de planeación o su equivalente
 LIC. FRANCISCO ORTEGA OLIVARES
 Nombre Firma

AUTORIZO
 Titular de la Dependencia Ejecutora
 ING. MARIO SANCHEZ SEVILLA
 2009 - 2012
 Firma

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Inconforme con la nula respuesta, el quince (15) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Negativa a proporcionar la información pública solicitada (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No proporciona la información pública solicitada (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00517/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

que este Pleno analice el fondo del asunto planteado, se advierte que la conducta del **SUJETO OBLIGADO** encuadra en la fracción I.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde a la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud de información a través del SAIMEX; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el **SUJETO OBLIGADO** para entregar respuesta (del once de enero al uno de febrero de esta anualidad), y al no haber entregado los documentos requeridos, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

Por tanto, en el presente asunto se determinará si el **SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones la información que se le está requiriendo y si ésta debe ser puesta a disposición del **RECURRENTE**.

CUARTO. En términos del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es

fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.

Motivo suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud del **RECURRENTE** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la solicitud y la documentación anexa a la misma, de la cual se desprende que el particular solicita conocer la documentación que acredite la Gestión para certificación de SAPASNIR (organismo municipal operador de agua), reportada por el entonces titular de la Cuarta Regiduría en los años 2010 y 2011; lo cual consta efectivamente en el documento anexo.

De tal manera que la solicitud se relaciona con las actividades desarrolladas por un Regidor al amparo de lo estipulado por la *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tenga una población de más de 150 mil y menos 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;*
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;*
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal.*
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;*
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;*
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

Con lo anterior, aunado al contenido del documento anexo a la solicitud el particular, se colige que al haberse llevado cabo cierta actividad por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, por ende, el sustento documental de ello constituye información pública que deberá ser entregada en cumplimiento a esta resolución.

De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega del soporte documental que acredite la gestión para la certificación de SAPASNIR realizada por la Cuarta Regiduría en los años 2010 y 2011.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que el **MOTIVO DE CONFORMIDAD ES FUNDADO** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/NICOROM/IP/2013.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

EXPEDIENTE: 00517/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el agravio hecho valer por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/NICOROM/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM la siguiente documentación:

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA GESTIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE SAPASNIR REPORTADAS POR LA CUARTA REGIDURÍA COMO REALIZADAS EN LOS AÑOS 2010 Y 2011

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00517/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO